Año: 2022 **Expediente: 15589/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LXXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
01 AGO 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA,** lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".*

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja

íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

En lo que respecta a nuestro País, México, el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**, 2020), en ***El reporte de violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempo de pandemia*, señala que cerca de 66% ha experimentado violencia en alguna etapa de su vida**, y 43.9% de las mujeres de 15 años o más de edad han experimentado violencia por su esposo o pareja actual o último. El Observatorio Nacional Ciudadano (2020) refiere que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la distribución porcentual en casos de violencia en niñas de 1 a 11 años de edad es de 51.3%, y de 12 a 17 años es de 65.4%; en cuanto a los niños, en los mismos grupos de edad, fue de 48.7 y 34.6%, respectivamente.

La misma fuente refiere que en el primer trimestre de 2020, la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% la solicitud de ingreso. A nivel nacional el número de llamadas al 911 (2020) por violencia familiar fue de 587,169 en el periodo de enero a octubre de 2020. La información sobre violencia familiar contra los hombres adultos es más difícil de encontrar, esto quizá por el contexto sociocultural, lo mismo sucede con

otros grupos de población. **En el caso de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia (2020) informa que hasta octubre de 2020 se tenían 15,170 denuncias de violencia familiar, un aumento importante de 9.65% en relación al primer semestre de 2019. El Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León reporta 41,272 casos a octubre de 2020, siendo 2% en menores de 11 años de edad (825 casos).**

Y en lo que va del año 2022, se contabilizan 11,133 (once mil, ciento treinta y tres) carpetas de investigación por violencia familiar.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, **"lo que no se nombra, no existe".**

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la ***violencia vicaria*** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y

personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

¿Qué es la violencia vicaria? La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.[1]

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.[2]

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

---

[1] Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en: http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796

[2] Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en: https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.[3]

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo "vicario" tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a "suplente" o "sustituto".

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: "que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye".[4]

Violencia vicaria en México. En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.**

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

---

[3] Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en: https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/

[4] Consultable en: https://dle.rae.es/vicario

Además, **en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores**. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal. [5]

Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México[6]. El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional**.

REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La violencia en el ámbito familiar, afecta a ambos grupos de población; **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**,

[5] 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/

[6] Consultable en: https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf

reconoce a la misma como el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión.

Es por ello, que en la presente reforma, se avoca a integrar el concepto de violencia vicaria, así como el Consejo contra la Violencia Familiar que existe en el Estado, de igual manera emita política para prevenir y atender la violencia vicaria en el Estado, por lo que es necesario considerar reformar la presente Ley, ya que también desde el ámbito de la familia, y su protección, el Estado debe intervenir en todo lo posible para tener la herramientas necesarias con la base legal, para generar un núcleo familiar sano, y este se refleje con un buen desarrollo de la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforman** los incisos g) y h) de la fracción XII del artículo 2; artículo 6; las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 7; las fracciones I y III del artículo 8; la fracción VI del artículo 11; las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 15; artículo 15 bis; artículo 15 bis 1; las fracciones VI y VII del artículo 15 Bis 2; artículos 17; artículo 18; la fracción VI del artículo 20; el párrafo primero del artículo 20 Bis; artículo 20 Bis 1; el párrafo segundo del artículo 20 Bis 7; **se adiciona** el inciso i) a la fracción XII del artículo 2; la fracción VIII al artículo 15 bis 2; de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León,** para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. ....

a) a f)

g) Patrimonial: Acción u omisión que atente o dañe el patrimonio de uno o varios integrantes de la familia;

h) Por Omisión: Abuso de poder mediante supresión o privación de alimento, manutención, libertad o cualquier otra análoga, que cause algún tipo de daño físico o psicológico a corto, mediano o largo plazo; **y**

i) Vicaría: Es la acción u omisión quien busque dañar, ya sea por sí o por interpósita persona, con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, utilizando como medio a las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con un vínculo afectivo o un ser sintiente.

Artículo 6º.- El Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como a académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la prevención y atención integral de la violencia familiar **y violencia vicaria** a participar en temas específicos, solamente con derecho a voz.

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones orientadas a formular el diagnóstico de la violencia familiar **y violencia vicaria** en el Estado, que sirva de base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;

II. Fomentar y establecer las estrategias de coordinación, vinculación y colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y con las demás instituciones y organismos de la sociedad civil que a nivel local, nacional e internacional trabajen en la solución de la violencia familiar **y violencia vicaria**;

III. Promover el análisis y la investigación de la violencia familiar para el diseño de políticas públicas locales y la difusión de sus resultados;

IV. Fomentar la creación de grupos de apoyo y de trabajo en los diversos sectores de la sociedad, que se constituyan en transmisores y promotores de los programas que inhiban la violencia familiar **y violencia vicaria** en sus áreas de influencia;

V. Formular los mecanismos de evaluación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar **y violencia vicaria**;

VI. ....

VII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar **y violencia vicaria**, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;

VIII. Promover la constitución de una base de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar **y violencia vicaria**;

IX.- Promover la creación de un Observador Estatal de la Violencia hacia las Mujeres y la familia, al cual le corresponderá el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes, estudios e investigaciones en materia de violencia familiar **y violencia vicaria**, así como análisis estadísticos y la elaboración de evaluaciones de indicadores sobre violencia familiar, con objeto de impulsar las políticas públicas estatales;

X. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar **y violencia vicaria**, así como la instalación de albergues para las víctimas; y

XI. ...

Artículo 8°.- Corresponde al Presidente Honorario del Consejo:

I. Definir las políticas públicas necesarias para la formulación del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar **y violencia vicaria**;

II. ...

III. Evaluar la ejecución y resultados del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar **y violencia vicaria** e instruir las acciones correctivas que sean necesarias para su observancia y cumplimiento, así como entregar informes cuatrimestrales al Poder Legislativo; y

IV. ...

Articulo 11.- Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León:

I. a V. ...

VI. Realizar todas las acciones específicas necesarias para la prevención y atención integral de la violencia familiar **y violencia vicaria** en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- El Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:

I. La elaboración de un diagnóstico de la situación existente en el Estado, en materia de protección de la familia, la violencia familiar **y la violencia vicaria**;

IV. La determinación de las estrategias generales y particulares tanto de los aspectos preventivos, educativos, de asistencia integral y de seguimiento posterior a las víctimas de violencia familiar **y la violencia vicaria**, que se desarrollen para tal efecto;

VI. La integración de grupos de apoyo para sujetos generadores y receptores de violencia familiar **y violencia vicaria**;

VII. El establecimiento de los criterios de clasificación, investigación y uso de la estadística generada en el tratamiento de la violencia familiar **y violencia vicaria**;

VIII. y IX. ...

...

Artículo 15 Bis. - Se entiende por víctima de violencia familiar a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, que constituyan violencia familiar, **por sí o por interpósita persona,** independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio del generador de la violencia familiar, se produzcan o no lesiones, o se proceda penalmente en contra del agresor.

Artículo 15 Bis 1.- Se entiende por daño las lesiones, físicas, mentales o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencias de hechos de violencia familiar **y violencia vicaria**.

Artículo 15 Bis 2.- Las víctimas de violencia familiar tendrán derecho, según corresponda, a:

I. a V. ...

VI. Ser restituidas en sus derechos, cuando éstos se encuentren acreditados;

VII. Solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes y posesiones o derechos, que la Ley prevea**; y**

VIII. Se les brinde mayor protección conforme al interés superior de la niñez, tratándose de menores de edad.

Artículo 17.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar **y violencia vicaria** se basará en modelos reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que brinden servicios en materia de violencia familiar **y violencia vicaria**, deberán ser profesionales capacitados y con experiencia en la prevención y atención de la violencia y contar preferentemente con el registro ante las instancias oficiales correspondientes.

Articulo 20.- Corresponde a las instancias que integran el Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar del Estado de Nuevo León, además de las funciones que tienen asignadas, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes espacios públicos y privados que conozcan o atiendan el problema de la violencia familiar **y violencia vicaria**;

VII. y VIII. ...

Artículo 20 Bis.- La atención a las víctimas de violencia familiar **y violencia vicaria** debe ser proporcionada mediante la prestación de servicios especializados, en un solo espacio físico, mediante el modelo de atención

integral, que será:

I. a III. ...

Artículo 20 Bis 1.- El carácter interdisciplinario del modelo se basa en la participación de los diferentes profesionales en la atención a víctimas de violencia familiar **y violencia vicaria** que, desde la perspectiva de su especialidad, aborden integralmente la problemática.

Artículo 20 Bis 7.- ...

Así mismo será la dependencia encargada de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia familiar **y violencia vicaria** en el Estado y ejecutar mediante las unidades administrativas de la misma, la atención a las víctimas de violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Las Autoridades sujetas al cumplimiento del presente Decreto, reformaran sus reglamentos y normativa correspondiente en un plazo no mayor a los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 01 día del mes de agosto de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
01 AGO 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:38 h.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Eduardo Gaona Dominguez **Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre**

Dip. Tabita Ortiz Hernández **Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro**

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas | **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

Dip. Héctor García García | **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras | **Dip. Roberto Carlos Farias García**

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, de fecha 01 de agosto de 2022.